Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 988

REF: E36-2023-71-A CABO PENITENCIARIA JESSICA BEATRIZ ALARCÓN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECREARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, de la Cabo Legajo N° 132.958 Jessica Beatriz Alarcón -DNI N° 34.941.209 efectuada por la Jefa del Servicio Penitenciario y Readaptación Social mediante Disposición N° 669/2023 –fs.251/255-.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones que se investigan, tuvieron origen en los partes informativos elevados al Jefe a cargo del Complejo Penitenciario I por las inasistencias incurridas al servicio de guardia ordinaria de los días 29/01/2023; 31/01/2023; 02/02/2023; 04/02/2023 y 06/02/2023; sin aviso y sin justificar.

Por tales motivos se iniciaron actuaciones sumariales en las que la instrucción imputó faltas administrativas previstas y tipificadas en el Título II – Régimen Disciplinario Penitenciario, Capítulo 2 –Faltas Disciplinarias, art. 53 – Constituyen "Faltas Gravísimas"; Infidelidad al Régimen , inc. y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días corridos", en concordancia con lo estipulado en el Capítulo 3 –De las Sanciones, art. 54 "Los funcionarios penitenciarios en actividad, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias ... inc. b) Destitución: d.-1 Cesantía...", todos ellos del Decreto Provincial N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

Del análisis y correlato de su Legajo Personal, se resalta que posee reiterados antecedentes administrativos disciplinarios por idénticas circunstancias a las que se investigan -fs. 129/135-.

II.- PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

En cuanto a la sustanciación del procedimiento sumarial, el mismo fue llevado a cabo garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación y oportunidad de presentar descargos y ofrecimiento de pruebas; no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados. Luego de haberse ordenado su reencauzamiento procedimental, tal lo dispuesto por la Jefa del Servicio Penitenciario y Readaptación Social, de conformidad con la Disposición N° 307/23 de fs. 98/100.

El Jefe de Departamento Asesoría Legal, consideró que se incorporaron pruebas con suficiente entidad para atribuir la responsabilidad de origen disciplinario, quedando suficientemente acreditado el abandono de servicios por un término superior a tres días, hecho que no sucedió y tampoco justificó. A la vez que compartió las faltas imputadas y aconsejó sancionar a la Cabo Penitenciaria Jessica Beatriz Alarcón con la sanción disciplinaria de Destitución con carácter de Cesantía –fs. 245/249-

Tal como lo establece el art. 29 de la Ley Provincial N° 2855-J: "Son obligaciones de los Agentes Penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios: ...b) "...Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella la reclame, en cualquier lugar de la Provincia donde fueren destinados".

Por tales argumentos la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, atento la transgresión de las faltas disciplinarias mencionadas, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía de la Cabo Legajo N° 132.958 Jessica Beatriz Alarcón –DNI N° 34.941.209, por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo 2 –Faltas Disciplinarias, art. 51: "Constituyen Faltas Leves"; Apartado "B"-Al Orden Disciplinario; inc. a) "No encontrarse en su puesto para actos de servicios, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causa justa...", inc. m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación ...", art. 53 "Constituye "Faltas Gravísimas", Infidelidad al Régimen", inc. y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres días corridos", Capítulo 3 –De las Sanciones, art. 54, inc. d) Destitución d.1) Cesantía, todo ello del Decreto Provincial N° 883/21 "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario Provincial" –fs. 251/255-.

Gobierno del CHACO

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 261/265-.

III.- CONCLUSION:

Del análisis de las actuaciones surge que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose la inviolabilidad del derecho de defensa del imputado, quien ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración; y oportunamente notificado del plazo para formular descargos, no lo hizò en tiempo y forma, considerándose decaídos los derechos dejados de usar.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; y más aún tratándose de personal penitenciario sometido a un régimen especial como lo son las fuerzas de seguridad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía de la Cabo Penitenciaria –Legajo N° 132.958 –DNI N° 34.941.209, por las transgresiones administrativas previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo 2 –Faltas Disciplinarias, art. 51 –Faltas Leves –Apartado "B" –Al Orden Disciplinario: inc. a) "No encontrarse en su puesto para actos de servicio, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causa justa...", inc. m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación"; art. 53 "Faltas Gravísimas"; Infidelidad al Régimen, inc. y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres días corridos", Capítulo 3. De las Sanciones, art. 54, inc. d) "Destitución d.1 Cesantía, todos del Decreto N° 883/21, Reglamentario de la Ley N° de la Ley 2855-H –Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario Provincial".

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

15 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO